



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2018-DA/MDPP

Puente Piedra, 13 de Noviembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 176-2018-SGDE/MDPP de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, remite el proyecto de "Reglamento de la Ordenanza N° 327-MDPP que regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra", el Informe Legal N° 092-2018-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 327-MDPP que regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra;

Que, el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias y Finales de la mencionada Ordenanza, el Alcalde reglamentará y complementará, facultándolo a dictar las disposiciones que considere necesarias para ejercer un mayor control la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos, a través del correspondiente Decreto de Alcaldía;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la Ordenanza N° 327-MDPP que regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra.

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento consta de 37 Artículos y 07 Disposiciones Complementarias y Transitorias.

ARTICULO TERCERO.- El Texto del Reglamento que en anexo se adjunta forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

C.P.D. MILTON JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 327-MDPP QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Título I

DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- EL OBJETIVO

El presente Reglamento complementa los alcances de la Ordenanza N° 327-MDPP que cual regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos, sus disposiciones serán de estricto cumplimiento en el Distrito de Puente Piedra.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Garantizar que el comercio ambulatorio en el Distrito de Puente Piedra se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, en cumplimiento a normas de orden, limpieza y ornato; así como de dinamizar la economía en beneficio de la población del Distrito de Puente Piedra.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y en toda la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

Este Reglamento determina los mecanismos a seguir para el ordenamiento señalado en el artículo precedente, para la cual identifica como zonas comerciales las siguientes:

Zona Rígida o prohibidas: áreas de espacio público donde está terminantemente prohibido ejercer la actividad comercial a través del comercio ambulatorio, pero por razones extraordinarias se autoriza la ocupación para determinadas actividades comerciales.

Zona Regulada: área de espacio público donde se permite el comercio ambulatorio, para fines comerciales previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Zona Descentralizada: área expresamente habilitadas y reguladas por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra con la finalidad de orientar el comercio, descongestionar rutas de alta concentración comercial a fin de que en el futuro, puedan constituirse en campos feriales o galerías comerciales.

Título II

De las responsabilidades de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Artículo 4°.- Con respecto a la actividad comercial, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ejercerá las funciones de:

- Ordenamiento y determinación de la ubicación y condiciones técnicas.
- Calificación y autorización

- Control, fiscalización y sanción.

Artículo 5°.- La aplicación de la Ordenanza y su Reglamento está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo brindar el apoyo correspondiente la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y demás dependencias administrativas de la Municipalidad de Puente Piedra

Título III

De las actividades comerciales en la vía pública

Artículo 6°.- La Municipalidad solo otorgará autorización por las actividades que se establecen en el presente Reglamento y cuyas solicitudes cumplan con la totalidad de los requisitos exigibles, declarando improcedentes aquellas que no cumplan con los requisitos siguientes:

6.1 Solicitud simple con carácter de declaración jurada con los siguientes datos (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, giro a desarrollar, características del módulo, área y referencia de la ubicación solicitada) dirigida a Sr. Alcalde.

6.2 Dos fotografías actuales del solicitante a color con fondo blanco tamaño carnet

6.3 Copia del Certificado de Capacitación en Manipulación de Alimentos de corresponder.

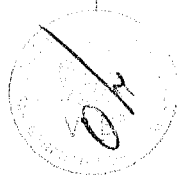
6.4 Croquis de ubicación exacta del espacio público donde se solicita desarrollar la actividad comercial.

6.5 Efectuar el Pago por derecho de inspección ocular, derecho de trámite, merced conductiva e indicar el número de recibo y fecha de cancelación de dicho derecho.

Artículo 7°.- La Autorización se le entrega al recurrente del uso del espacio público, es de carácter personal e intrasferible y tendrá una vigencia de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de Diciembre del periodo autorizado, pudiendo renovar previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales y registrará los siguientes datos:

- 7.1 N° de autorización
- 7.2 N° de Expediente con el cual se solicitó la autorización
- 7.3 Nombres completos y apellidos y/o razón social
- 7.4 N° DNI y/o RUC
- 7.5 Giro autorizado
- 7.6 Lugar autorizado (Avenida, jirón, calle, número de cuadra, campo ferial etc)
- 7.7 Domicilio real
- 7.8 Horario en el que desarrollará la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado
- 7.9 Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento
- 7.10 Informe Técnico y/o Acta Técnica de Inspección Ocular de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial.
- 7.11 N° recibo de pago y monto pagado por los derechos de uso de la vía pública

Artículo 8°.- La Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, además de la Autorización otorgará a cada autorizado un fotocheck de identificación que deberá llevar en lugar visible y contendrá los siguientes datos:



- 8.1 N° de Autorización
- 8.2 Nombres completos y Apellidos y/o razón comercial
- 8.3 Número de D.N.I y/o R.U.C
- 8.4 Fotografía de frente, tamaño carné a color con fondo blanco
- 8.5 Domicilio real
- 8.6 Giro Comercial
- 8.7 Lugar de Trabajo
- 8.8 Horario
- 8.9 Plazo de vigencia de la Autorización e indicando la fecha de vencimiento

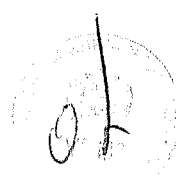
Artículo 9°.- Por razones de regularización de las actividades relacionadas a aspectos turísticos y tradicionales, se autoriza el ejercicio en zonas rígidas de acuerdo a la ubicación, horario y características especiales a los siguientes giros comerciales:

- 9.1 Lustradores de calzado.
Horario de trabajo: de 07:00 a 20:00 horas
- 9.2 Golosinas, cigarros, gaseosas, helados.
Horario de trabajo: de 07:00 a 23:00 horas
- 9.3 Emolientes, sandwich, bebidas calientes y frías.
Horario de trabajo: de 04:00 a 11:00 horas
de 16:00 a 23:00 horas
- 9.4 Artesanías.
Horario de trabajo: de 08:00 a 22:00 horas
- 9.5 Llaves, cambistas de moneda extranjera.
Horario de trabajo: de 09:00 a 22:00 horas
- 9.6 Flores y arreglos florales.
Horario de trabajo: de 08:00 a 18:00 horas
- 9.7 Otros giros sujetos a calificación.

Estas actividades se efectuarán en módulos.

Artículo 10°.- Las actividades económicas que se pueden desarrollar en la vía pública en zonas reguladas y descentralizadas son las que a continuación se señalan, y en los siguientes horarios:

- 10.1 Lustradores de calzado.
Horario de trabajo: de 07:00 a 20:00 horas
- 10.2 Golosinas, cigarros, gaseosas, helados.
Horario de trabajo: de 07:00 a 23:00 horas
- 10.3 Emolientes, sandwich, bebidas calientes y frías.
Horario de trabajo: de 04:00 a 11:00 horas
de 16:00 a 23:00 horas
- 10.4 Artesanías.
Horario de trabajo: de 08:00 a 22:00 horas
- 10.5 Llaves, cambistas de moneda extranjera.
Horario de trabajo: de 09:00 a 22:00 horas
- 10.6 Flores y arreglos florales.
Horario de trabajo: de 08:00 a 18:00 horas
- 10.7 Relojes, celulares, cassettes, DVD, CD, antenas u otros similares.
Horario de trabajo: de 09:00 a 22:00 horas
- 10.8 Picarones, anticuchos, dulces tradicionales (mazamorra, arroz con leche y otros).
Horario de trabajo: de 12:00 a 23:00 horas
- 10.9 Frutas



- Horario de trabajo: de 07:00 a 23:00 horas
- 10.10 Leche Fresca
Horario de trabajo: de 05:00 a 20:00 horas
- 10.11 Jugos y Caña de Azúcar
Horario de trabajo: de 08:00 a 21:00 horas
- 10.12 Libreros
Horario de trabajo: de 09:00 a 21:00 horas
- 10.13 Talleras: llantas, soldadura, mecánica u otros similares
Horario de trabajo: de 08:00 a 20:50 horas.
- 10.14 Materiales de construcción, carpintería de madera y metálica, ferretería, Lubricantes.
Horario de trabajo: de 08:00 a 20:00 horas.
- 10.15. Otros giros sujetos a calificación.

Artículo 11°.- En zonas rígidas, determinado el número de comerciantes regulares y su ubicación en la vía pública, no se otorgarán más autorizaciones durante el período de un año calendario, salvo que se declare la vacancia de alguna ubicación.

Artículo 12°.- La autorización municipal que se otorgue no genera derecho a la propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerza la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal de autorización, por lo que el lugar asignado puede ser objeto de reubicación en cualquier momento dependiendo de elevación y calificación de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial

Artículo 13°.- En caso de existir obras civiles de ampliación y/o remodelación u otras de infraestructura de servicios públicos (agua, luz, desagüe, etc.), el autorizado podrá solicitar su reubicación momentánea, la que será debidamente evaluada por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial.

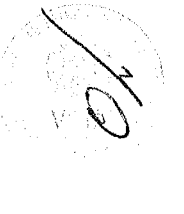
Artículo 14°.- Previa calificación, se otorgarán autorizaciones temporales en zonas rígidas hasta por (2) meses, con posibilidad de renovación, para el funcionamiento de módulos que promuevan servicios educativos, culturales, promociones comerciales, valores éticos, aspectos cívicos, u otros similares, en beneficio de la comunidad.

Los derechos que deberán pagar se establecen en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 15°.- Las ferias comerciales de carácter eventual que se autorizarán extraordinariamente durante fecha conmemorativas y especiales, podrán efectuarse en zonas rígidas, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- 15.1 Informe técnico de aprobación de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y gestión de Riesgo de Desastres
- 15.2 Informe técnico y/o Acta Técnica de Inspección Ocular aprobatorio de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial
- 15.3 Presentación de los requisitos de la solicitud de autorización indicados en el artículo 6°

Artículo 16°.- En zonas reguladas y descentralizadas, podrá otorgarse autorización de espacio público a aquellos establecimientos que necesiten ampliar sus actividades comerciales a la zona adyacente a su frontis debiendo guardar el mobiliario o mercadería al finalizar el horario de atención y cumplan con los siguientes requisitos:



16.1 Informe Técnico y/o Acta Técnica de Inspección Ocular aprobatorio de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial

16.2 Presentación de los requisitos de la solicitud de autorización indicados en el artículo 6°

Artículo 17°.- Para los comerciantes formales establecidos en zonas rígidas del Cercado de Puente Piedra, queda prohibida la exposición de sus mercaderías u otros, fuera de la puerta principal del establecimiento.

Artículo 18°.- Las autorizaciones para efectuar actividades comerciales en ambos lados de la Panamericana Norte y otras vías principales, se otorgan siempre y cuando se respete la distancia del derecho de la vía.

Estas autorizaciones podrán otorgarse en zonas, rígidas, reguladas y descentralizadas del Distrito, para lo cual requieren de:

18.1 Informe técnico aprobatorio de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano.

18.2 Informe técnico aprobatorio de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastres.

18.3 Presentación de los requisitos de la solicitud de autorización indicados en el artículo 6°

Artículo 19°.- En general, todo vendedor de artículos usados deberá acreditar el origen de su mercadería con documentos probatorios.

Artículo 20°.- El uso de motores y otros elementos de energía, deberán ser previamente autorizados por la Municipalidad.

Artículo 21°.- Queda prohibido el uso de altoparlantes bocinas, megáfonos amplificadores y otros medios que generan ruidos nocivos y molestos, que alteran la tranquilidad del vecindario o transeúntes.

Artículo 22°.- Los trabajadores ambulantes están obligados a expender sus productos con el peso, volumen y dimensiones con que se acordó la transacción comercial, así como el mantenimiento de la exactitud de la balanza, pesas y medidas.

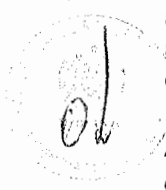
Artículo 23°.- Queda prohibido la comercialización artículos de consumo humano adulterado, falsificado, en estado de descomposición, o de productos que contribuyan al peligro contra la vida y la salud; y todos aquellos artículos de circulación ó de consumo prohibido por la ley.

Artículo 24°.- Queda prohibida la presencia de puestos de venta de alimentos y otros en la cercanía de hospitales, clínicas y centros educativos, hasta una distancia, no menos a 100 metros

Artículo 25°.- Queda prohibida la venta de todo tipo de artefactos y artículos pirotécnicos en forma ambulatoria.

Artículo 26°.- Queda prohibida la comercialización de todo tipo de licores en los espacios públicos

Artículo 27°.- Los trabajadores ambulantes deben conservar de manera obligatoria lo siguiente:



- a) Cumplir los terminos del presente reglamento, las leyes, las normas vigentes en materia de salud y medio ambiente
- b) Mantener completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene el lugar de expendio y sus alrededores que ocupa (usando los implementos de limpieza correctos, el tacho de desechos adheridos al modulo con bolsas incluidas que faciliten el rapido recojo de desperdicios solidos), haciendose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios publicos y proteger las areas verdes cuando corresponda.
- c) Atender adecuadamente a la Autoridad Municipal y al Publico en general.
- d) Y ademas lo estipulado en el articulo 21°

Esta norma es de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la autoridad Municipal podrá exigirla en cualquier momento.

Artículo 28°.- A efectos de facilitar el control y supervisión del comercio ambulante, cada trabajador está obligado a:

- a) Exhibir en forma visible, sobre su indumentaria, la respectiva autorización Municipal.
- b) Identificar el mueble ó modulo y/o puesto de venta con su número de autorización Municipal, en forma visible y en la parte delantera del mismo.

Título IV

De los Derechos a pagar y sanciones por el uso de la vía pública

Artículo 29°.- Son derechos que deberán abonar los autorizados para usar la vía pública con fines comerciales y de servicios, los siguientes:

- 29.1 Por concepto de autorización
- 29.2 Otros conceptos que puedan insertarse

El anexo 1 del presente Reglamento establece el importe de los derechos a pagar de acuerdo al giro comercial y a la ubicación del lugar autorizado.

Artículo 30°.- Para aquellas actividades comerciales como ferias, juegos mecánicos, ampliaciones adyacentes, u otras similares el cálculo de los derechos totales se efectuará proporcionalmente y hasta los montos máximos establecidos en este Reglamento.

Artículo 31°.- La morosidad en el pago de los derechos para el uso de la vía pública en la que incurran los autorizados serán sancionada de acuerdo a lo siguiente:

- 1 mes de atraso en los pagos : amonestación
- 2 meses de atraso en los pagos : suspensión.
- 3 meses de atraso en los pagos: cancelación de la autorización

Prohibiciones y Sanciones

Artículo 32°.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/o prohibiciones contenidas en los numerales precedentes, dara lugar a la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro Unico de

Infracciones y Sanciones y; de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar; y de la revocatoria de la autorización municipal en forma inmediata.

Título V

De las Zonas Rígidas Reguladas y Descentralizadas

Artículo 33°.- Para establecer las zonas rígidas se tendrá en cuenta la condición de crítica, en cuanto a la prohibición total de toda actividad comercial en la vía pública, para salvaguardar aspectos de ornato, seguridad ciudadana, características viales y otros aspectos urbanísticos que lo justifican.

Artículo 34°.- Quedan establecidas en el Distrito de Puente Piedra como zonas rígidas, las siguientes:



- a) Cercado
- Av. Juan Lecaros 1era y 2da hasta la intersección de la Calle Miguel Grau, habilitándose el lado derecho de ambos sentidos de la avenida.
 - Av. Puente Piedra, en toda la extensión del paso a desnivel y hasta un (1) Km. hacia el Norte y hacia el Sur (con referencia a su punto medio), (crítica).
 - Calle 2 de Mayo, en toda su extensión.
 - Pasaje Mariano Melgar, en toda su extensión.
 - Calle Jesús Rodríguez Sarmiento, en toda su extensión (Crítica)
 - Calle Trinitarias (Crítica):
 - Calle Francisco Bolognesi, en toda su extensión.
 - Av. Sáenz Peña.
 - Av. Buenos Aires, en toda su extensión.
 - Plaza de Armas (crítica) y todas las calles que dan acceso a la misma.
 - Calle Augusto B. Leguía, en toda su extensión.
 - Calle Manuel Garay, en toda su extensión.
 - Calle Ricardo Palma, en toda su extensión.
 - Calle César Vallejo, en toda su extensión.
 - Calle Jorge Chavez, en toda su extensión.
 - Calle Billingurths, en toda su extensión.
 - Calle La Victoria, en toda su extensión.
 - Calle Santa Lucía, en toda su extensión (crítica)
 - Calle Alfonso Ugarte, en toda su extensión.
 - Primera y segunda cuadra de la Prolongación de la Av. Juan Lecaros, hacia San Lorenzo.
 - Calle 9 de Junio, en toda su extensión.
 - Calle República de Venezuela, en toda su extensión.
 - Calle Mariscal Ramón Castilla, en toda su extensión
 - Calle José Gálvez, en toda su extensión.
 - Calle Sucre, en toda su extensión.
 - Calle Leoncio Prado, en toda su extensión
 - Calle Santo domingo, en toda su extensión.

b) Otros lugares del distrito

- Perímetros de Hospitales, Clínicas, Centros de Salud, Mercados, Dependencias policiales, Entidades, Iglesias, Colegios y otras instituciones oficiales acreditadas ubicadas en los diversos conjuntos habitacionales.
- Av. Panamericana Norte, el área comprometida por el derecho de vía. En toda su extensión a lo largo del distrito (crítica).
- Avenidas y vías principales de los diferentes conjuntos habitacionales.
- Zonas arqueológicas, de interés turístico y cultural (críticas).
- Zonas de conservación del medio ambiente (crítica)
- Perímetro de los cementerios y calles de acceso.

Artículo 35°.- Serán consideradas como zonas reguladas las siguientes:

a) Cercados y otros.

- Pasaje Lecaros
- Alamedas (cercado y A.H Santa Rosa)
- Calle San José, en toda su extensión.
- Alameda Sáenz Peña, desde la calle San José.
- Av.San Juan en toda su extensión.
- Ovalo 9 de Junio (Entrada hacia A. H. Santa Rosa, llegan la calle La Victoria y calle 17 de Setiembre).
- Calle 17 de Setiembre (Entrada hacia Cabanistas).
- Av. Juan de Dios (Desde el Complejo Deportivo municipal hasta el Este).

Artículo 36°.- Quedan establecidas como zonas reguladas descentralizadas todos aquellos lugares del distrito de interés comercial (como el óvalo de Zapallal o el Óvalo de Shangrila); y aquellas áreas públicas factibles de acondicionamiento para actividades comerciales.

Artículo 37°.- El espacio o área para ubicar a los autorizados para usar la vía pública, será la siguiente:

Giro Comercial

**Dimensiones del espacio
(m) (Largo x ancho x altura)**

Lustradores de calzado	180 x 0.70 x 2.20
Golosinas, cigarros, gaseosas, Helados.	1.50 x 0.80 x 2.20
Emolientes, sandwich, bebidas calientes y frías	1.50 x 0.80 x 2.20
Artesanías	1.80 x 0.80 x 2.20
Flores y arreglos florales	1.80 x 0.80 x 2.20
Cambistas	Itinerantes
Picarones, anticuchos, dulces tradicionales	1.80 x 1.00 x 1.50
Frutas	1.80 x 1.00 x 1.50
Leche fresca	1.80 x 0.80 x 1.50
Jugos de caña de azúcar	1.50 x 1.00 x 2.20

Cassettes, DVD, VHS, CD, celulares, llaves, relojes u otros similares	1.50 x 1.00 x 2.20
Libreros	1.50 x 1.00 x 2.20
Módulos de promoción cultural, cívica y comercial	1.80 x 1.00 x 2.20
Juegos recreativos	3.00 x 2.00 x 2.50

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Todos los comerciantes que ejerzan el comercio en la via publica en cualquier de las modalidades deberan adecuarse a lo dispuesto en el presente reglamento y ordenanza a partir de su reglamentacion.

Segunda.- La Subgerencia de Inspecciones Tecnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastres, se encargara de realizar la evaluacion de las denominadas zonas de alto riesgo a fin de determinar la existencia de niveles de riesgo alto debido a las condiciones de inseguridad declaradas por el instituto nacional de Defensa Civil (INDECI) tales como el desorden, hacinamiento , obstruccion de zonas de seguridad, falta sistemas de proteccion contra incendios adecuados, contaminacion visual que dificulta la visibilidad vehicular, existencia de instalaciones clandestinas, entre otros; por lo tanto, queda terminantemente prohibida la instalacion de comerciantes ambulantes, asi como de anuncios publicitarios, banderolas, letreros, sobre edificaciones, rotulos metalicos o de madera, toldos, carpas, sombrillas y toda instalacion que impida u ostaculice el libre transito peatonal o signifique algun tipo de riesgo.

Tercera.- Complementariamente todo aquello que este sujeto a control se registra por lo señalado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) Y Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigentes de esta corporacion y las normas complementarias de carácter general y especifico.

Cuarto.- En la ejecucion de las etapas del ordenamiento del comercio en la via publica intervendran de acuerdo a sus competencias, la Gerencia de Desarrollo Economico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalizacion.

Quinto.- Solicitar el apoyo del Ministerio Publico y de la Policia Nacional del Peru en caso de ser necesario, a fin de garantizar la ejecucion de lo dispuesto en el presente reglamento.

Sexta.- Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, previa supervision de la Gerencia de Desarrollo Economico, debiendo brindar el apoyo correspondiente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalizacion y demas dependencias administrativas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Septima.- El presente reglamento entrara en vigencia al dia siguiente de ser publicado el Decreto de Alcaldia que lo aprueba en el Diario oficial "El Peruano" y en el portal web institucional.



OK

ANEXO 01

Pagos a realizar para el comercio ambulatorio

Denominacion del servicio	Tarifa	% UIT	Base legal
Merced conductiva de stand en ferias*	50.00	1.235 %	Texto Unico De Servicios No Exclusivos TUSNE
Inspeccion Ocular por stand en feria*	80.00	1.975 %	Texto Unico De Servicios No Exclusivos - TUSNE
Derecho de Tramite	38.70	0.956%	TUPA

*Tarifa de acuerdo al giro solicitado, puede variar en funcion al TUPA y Tusne

